

#### JDO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 5 DE MÁLAGA

C/ Fiscal Luis Portero Garcia s/n Tel.: 677-98-23-32 Fax: 951-93-91-75

N.I.G.: 2906745O20160005085

Procedimiento PABREVIADO 697/2016 - Negociado: FL

Recurrente:

Letrado: DONA RAQUEL CRISTINA CASTAÑO BARBA

Procurador:

Demandado/os: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MARBELLA

Abogado: DOÑA AMALIA CHACON AGUILAR Procurador: DON JUAN DIEGO MIRANDA PERLES

Acto recurrido: DECRETO CONCEJALIA DERECHOS SOCIALES EXCMO. AYUNTAMIENTO MARBELLA, DE 12-

09-2016. ACUERDA DENEGAR AYUDA ECONOMICA DE EMERGENCIA SOCIAL A RECURRENTE.

### SENTENCIA

N ° 064/2017

En Málaga, a veintisiete de enero de dos mil diecisiete

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero**- El recurso es interpuesto y sustanciado el 11/11/2016, siendo turnado a este Juzgado el siguiente día 15, y admitido a trámite, una vez subsanado defecto, con resolución de 1/12/2016, que acuerda su tramitación conforme a las normas del procecimiento abreviado del art. 78 Ley 20/98.

**Segundo**.- En la demanda, una vez expuestos y los fundamentos jurídicos tenidos por oportunos, que aquí deben darse por reproducidos, pide sentencia que revoque el Decreto realizado por la concejalía de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Marbella, que deniega la concesión de ayuda económica de emergencia social a la recurrente, retrotrayéndose las actuaciones al momento de la solicitud procediéndose a realizar una nueva valoración para la concesión de la ayuda solicitada, conforme a lo solicitado en la presente demanda.

**Tercero.**- Recibido el expediente administrativo, el pasado día veintiséis fue la vista del juicio, compareciendo las partes. Ratificando la demanda la parte recurrente, y pidiendo su desestimación la recurrida. Fijada la cuantía del procedimiento en el importe de la ayuda denegada, en todo caso inferior a 30.000 €, practicadas las pruebas que constan en auto y realizdas conlcusiones, los autos quedaron para sentencia, constando todo en gabación telemática.

**Cuarto.-** En la tramitación del presente recurso contencioso-administrativo se han observado las prescripciones legalmente establecidas.

# FUNDAMENTOS JURÍDICOS



Código Seguro de verificación:Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR SANTIAGO MACHO MACHO 30/01/2017 11:52:12 FECHA 30/01/2017 

ID. FIRMA ws051.juntadeandalucia.es Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg== PÁGINA 1/6





Primero.- El objeto del presente recurso es determinar si se justa a derecho el Decreto de 12 septiembre, de la Concejalía de Derechos Sociales del Ayuntamiento de Marbella, que deniega la concesión de ayuda económica de emergencia social a la recurrente al amparo del Decreto 11/92, de 28 enero, por: -incumplimiento de objetivos del programa de intervención; -existencia de recursos económicos a partir de septiembre; y, -inexistencia de pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática planteada.

**Segundo**.- La parte recurrente alegaba en la demanda, en síntesis, que:

-La recurrente se encontraba recibiendo ayuda de emergencia que cubría sus necesidades básicas de techo y alimento por parte del ayuntamiento de Marbella. Esta ayuda se percibía desde el mes de diciembre de 2014.

El Ayuntamiento de Marbella realizó un plan de empleo para el año 2016.

presenta su candidatura para el plan de empleo solicitando un puesto de trabajo acorde a su formación, de coordinadora general o auxiliar administrativa.

Se adjunta como documento nº 3 (consta de 1 página), el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 12 de abril de 2016 por el que se crea un plan de empleo y se adjunta instancia de solicitud para ser cumplimentada. En este documento se determina que los criterios de selección establecen criterios de discriminación positiva para establecer un orden de preferencia o prioridad en los sectores de población con más dificultades para el acceso al empleo, tales como personas con discapacidad (como en este caso), víctimas de violencia de género, personas desahuciadas de sus viviendas (también en este caso), titulares de familias monoparentales y desempleados de larga duración (igualmente en este caso).

Se adiunta como documento nº 4 (consta de 3 oácinas numeradas), solicitud de fecha 13 de abril de 2016 solicitando inclusión en el plan municipal de empleo 2016 para vacantes del puesto de coordinador general o de la auxiliar administrativo. A dicha solicitud se acompaña copia del dni, empadronamiento, grado de minusvalía, vida laboral y sentencia de desahucio.

Se encuentra en una situación de riesgo de exclusión social, y tiene especial dificultad a la hora de acceder a un empleo, se encuentra desahuciada por lo |ue no tiene un lugar para vivir, y además tiene un grado de discapacidad del 37%.

Se adjunta como documento nº 5 (consta de 2 páginas numeradas), la resolución del reconocimiento de discapacidad de la junta de Andalucía, como consecuencia de un trastorno de la afectividad y trastorno de ansiedad en crisis psicógena.

En el mes de junio se interponen escritos ante el consistorio los días 2, 3, 22 de junio de 2016, además de los ya presentados el día 13 de abril de 2016, para exponer la situación y explicar su delicada situación. La Sra. expone que se encuentra cualificada para desarrollar los puestos solicitados y explica que no puede realizar otra actividad que implique estar en la calle por los problemas de salud que padece, con dolencias respiratorias, adjuntando a sus escritos la valoración médica y peritaje judicial ya que tiene infección periodontal, migraña crónica y trastorno mixto de ansiedad crónico. Entiende que la discriminación positiva que existe en el plan de empleo no sólo se ciñe al puesto de operarios sino a todos los puestos, incluyendo los solicitados.

Se adjunta como documento nº 6 (consta de 4 páginas numeradas) los escritos presentados en el mes de junio de 2016 ante el Ayuntamiento de Marbella.

Sin embargo, en fecha 27 de junio de 2016 se realiza escrito del consistorio por el que se tienen por presentados los escritos expuestos y se deniega la petición sobre los puestos solicitados por



Código Seguro de verificación:Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR SANTIAGO MACHO MACHO 30/01/2017 11:52:12 FECHA 30/01/2017 ID. FIRMA ws051.juntadeandalucia.es Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg== PÁGINA 2/6





la Sra. al comunicarle que ha sido admitida para el puesto de "operario" dentro del plan municipal de empleo 2016. Se adjunta esta resolución como documento nº 7 (consta de 1 página). Es decir, a pesar que la Sra. expuesto detalladamente el porqué no puede realizar el puesto de operario, al ser totalmente incompatible con su enfermedad y no poder desarrollar actividades que impliquen estar en el exterior, y sin embargo contar con todos los requisitos necesarios para poder desarrollar el puesto de coordinadora general o de auxiliar administrativo, que también se ofertaban en el plan de empleo de 2016, se le deniega esta opción sin motivación alguna, y solo se le concede la admisión para el puesto de operario que no puede desarrollar.

Por este motivo, mi representada interpone diversos escritos en los meses de julio y agosto para que resuelva esta situación, ya que por una parte no cuenta con ningún recurso económico ni habitacional para poder sobrevivir, pero por otra parte no puede realizar el puesto para el que ha sido designada por impedírselo su enfermedad.

Por ello solicita que formalmente se le comunique cual va a ser su situación para poder recurrir, ya que se le comunicó de forma verbal que iba a dejar de percibir la ayuda de alquiler de vivienda habitual, siendo su coste de una media de 450 euros mensuales, y en caso de percibir el salario social no se cubriría el gasto para tener un techo, y cuando menos para poder comer.

.a última ayuda económica que ha percibido la Sra. el día 18 de julio de 2016, para poder cubrir techo y comida. Le fue comunicado verbalmente que se estaba estudiando su caso para poder recibir el salario social,pero su cuantía es inferior al coste del techo para vivir, siendo la media del hostal en el que vive la misma de 450 euros mensuales.

Se adjunta como documento nº 8 (consta de 14 páginas numeradas), los escritos presentados en fechas 4, 5,11, 18, 20, 21 y 22 de julio de 2016. Entre ellos el escrito presentado el día 20 de julio de 2016 por el cual se solicita la ayuda de alquiler social.

Se adjunta como documento nº 9 (consta de 2 páginas numeradas), la resolución de fecha 1 de agosto de 2016 por la que se acuerda conceder una prestación económica mensual de 406,22 euros por un plazo de 6 meses. Esta ayuda ya le había sido comunicada verbalmente, pero precisamente por resultar insuficiente para poder cubrir los gastos de techo y comida, mi representada había presentado escritos en el mes de julio explicando la insuficiencia de esta ayuda para poder sobrevivir.

La Sra. en vista de la situación, continúa presentando escritos ante el Ayuntamiento de Marbella para exponer que la ayuda concedida que es inferior a la que recibía anteriormente, no puede cubrir el gasto que genera un techo para poder dormir. Doña tiene que hospedarse en un hostal, tiene que solicitar ayuda de Cruz Roja, viéndose desahuciada e imposibilitada para poder cubrir sus necesidades básicas. Por ello, continúa solicitando un alquiler social.

Se le ha denegado la prórroga de la ayuda que percibía de forma verbal (el decreto que se recurre y que confirma la denegación de la ayuda es de fechal2 de septiembre, con fecha de salida el día 13 de septiembre y notificado el día 14 de septiembre).

Se adiunta como documento nº 10 (consta de 10 páginas numeradas), escritos de fecha 4, 22, 27, 29 y 31 de agosto de 2016.

-Finalmente el día 12 de septiembre se realiza el decreto impugnado, y en fecha 19 de septiembre de 2016 mi mandante interpone recurso de reposición contra el mismo.

Se adjunta recurso presentado en fecha 19 de septiembre de 2016 como documento nº n (consta de 1 página). En este recurso de expone que ha sido sancionada con la pérdida de la ayuda económica de emergencia social, pero anteriormente no le ha sido notificada una resolución referida al supuesto incumplimiento de objetivos del programa de intervención.



Código Seguro de verificación:Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

 FIRMADO POR
 SANTIAGO MACHO MACHO 30/01/2017 11:52:12
 FECHA
 30/01/2017

 ID. FIRMA
 ws051.juntadeandalucia.es
 \$n8.0EF3JPmunR3D4gyZCUg==
 PÁGINA
 3/6





Respecto a este supuesto incumplimiento de objetivos del programa de intervención las alegaciones han sido realizadas en numerosos escritos presentados por la Sra. El motivo por que el no puede realizar el puesto de operario se debe a un motivo de salud probado y no a una voluntad de no aceptar el mismo. Al contrario, se ha insistido y reiterado la voluntad y empeño y sobre todo el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para poder desarrollar los puestos que había vacantes de coordinador general o de auxiliar administrativo.

Respecto a una existencia de recursos económicos a partir del mes de septiembre de 2016, refiriéndose a la concesión de la prestación económica mensual de 406,22 euros, esta ayuda no solo no supone ninguna mejora en su situación económica, sino al contrario, supone un empeoramiento en la situación, ya que al mismo tiempo se le está denegando la ayuda que percibía de alquiler social, suponiendo una media de 450 euros mensuales el pago del hostal en que reside que eran abonados anteriormente por el consistorio de Marbella y que ahora mi mandante no tiene cómo pagarlos.

Respecto a la inexistencia de pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática
planteada, tal y como expone la Sra. entiende que se trata de algún informe expedido por
los trabajadores sociales, entendiendo la Sra. que existe un problema de animadversión
contra ella por parte de una trabajadora social, habiéndose quejado anteriormente la Sra.
por este motivo. No obstante, no se ha detallado ni se ha informado a mi mandante a qué se refiere
este pronóstico negativo y porqué causas se produce.

Con el fin de probar que la Sra se encuentra totalmente dispuesta a trabajar, y no solo eso, sino que necesita poder ser incorporada al plan de empleo para poder sobrevivir, ha presentado en fecha 19 de septiembre de 2016 la petición en el programa extraordinario de ayuda a la contratación de Andalucía, para poder optar al puesto que sea pero en una zona resguardada o almacén, debido a sus problemas de salud.

Se adjunta como documento n° 12 (consta de 3 páginas numeradas), la petición del puesto de trabajo presentada el día 19 de septiembre de 2016 y reiterada el día 26 de septiembre de 2016. Se adjunta como documento n° 13 (consta de 1 página) la solicitud de inclusión en la bolsa de

trabajo presentada en fecha 7 de octubre de 2016.

Está acreditada la voluntad de trabajar por parte de Doña quien se encuentra en una situación desesperada para poder sobrevivir, al haberse denegado la ayuda de emergencia social, entendemos que por causas que son totalmente ajenas a la misma, y no por su voluntad, además de por causas que no son causa suficiente para su denegación, por lo que se reitera la petición de revocación del decreto recurrido, y por tanto la concesión de la ayuda solicitada.

**Tercero**.- La parte recurrida alega, en síntesis:

-La resolución se basa en informe de trabajadora social que obra en folios 18 y 19 donde se detallan los requisitos incumplidos, y en conceto en el punto 6º los compromisios no cumplidos, por lo que no concurren los requisitos para la concesióm de la ayuda previstos en el Decreto 11/92 de la Consejería

Cuarto.- El Decreto impugnado, que deniega la concesión de ayuda económica de emergencia social a la recurrente al amparo del Decreto 11/92, de 28 enero –folio 20 del expediente-, se basa en tres motivos: -incumplimiento de objetivos del programa de intervención; -existencia de recursos económicos a partir de septiembre; y, -inexistencia de pronóstico positivo sobre la resolución de la problemática planteada.

El mismo, en su encabezamiento dice que se basa en propuesta de fecha 23 de agosto de 2016, emitida por el Jefe de Servicio de la Delegación de Derechos Sociales, en la que se da cuenta de



Código Seguro de verificación:Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

FIRMADO POR SANTIAGO MACHO 30/01/2017 11:52:12 FECHA 30/01/2017 ID. FIRMA ws051.juntadeandalucia.es Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg== PÁGINA 4/6





los informes-propuesta individuales emitidos por las distintas Unidades de Trabajo Social relativos a Ayudas de Emergencia Social, al amparo de lo establecido en el art. 7 del Decreto 11/1992, de 28 de Enero por el que se establecen la naturaleza y prestaciones de los servicios sociales comunitarios.

En el expediente obra Informe-Prouesta de la Comisión Técnica de Valoración en reunión realizada el 23/08/16, que propone la denegación, por los motivos expuestos en informe de Trabajadora Social de 17/08/16 –folio 18 y 19 del expediente-.

Dicho informe dice:

## "..3- SITUACIÓN DE LA VIVIENDA/LUGAR DE RESIDENCIA

Dispone de vivienda en propiedad compartida con una hermana, manifestando no poder hacer uso de la misma por disputas familiares y tando a la espera de resolución de denuncia interpuesta al respecto.

Reside desde el 08/11/2014 en El \_\_\_\_\_\_ de San Pedro Alcántara, derivada del Programa Marbella en Acción y asumiendo desde entonces los Servicios Sociales los gastos ocasionados por su alojamiento en dicho Hostal, bien a través del citado programa o mediante la tramitación de Ayudas Económicas de Emergencia.

4.- RENTA DISPONIBLE MENSUAL

A partir de septiembre va a percibir SALARIO SOCIAL.

5.- PROBLEMÁTICA DETECTADA

Persona en situación de vulnerabilidad social con dificultades en la resolución de su problemática social y para el abordaje de la intervención social, con falta de colaboración y actitud negativa ante su propio proceso de cambio.

6.- SITUACIÓN SOCIO-FAMILIAR. INTERVENCIÓN Y VALORACIÓN SOCIAL.

(ÚLTIMA VALORACIÓN SOCIAL EN INFORME SOCIAL CON FECHA 8 DE FEBRERO 2016, PARA LA TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN DE AYUDA ECONÓMICA DE EMERGENCIA SOCIAL POR IMPORTE DE 2.000 € EN PAGO ÚNICO)

En Programa de Intervención asociado a la última ayuda económica de emergencia social concedida asi como los objetivos a cumplir por la beneficiaría fueron los siguientes:

- 1.Búsqueda activa de empleo que incluya, reciclaje formativo/laboral, reanudación de citas en OAL Formación y Empleo, tramitación de solicitud de próximas convocatorias del Programa de Ayuda a la Contratación.
- 2.Búsqueda activa recurso habitacional, ya sea vivienda que se adecúe a su nivel de ingresos, habitación en piso compartido, etc.
- 3. Tramitación de otras prestaciones/subsidios si cumple requisitos.
- 4. Tramitación de revisión del Grado de Discapacidad.
- 5. Acudir a citas con Salud Mental.

De todos los compromisos asumidos, los apartados 1 y 2, siendo además los más importantes del programa de intervención, no han sido asumidos por la beneficiaría encontrándose en la misma situación tras el cobro de la ayuda económica, la cual ha justificado con facturas del hostal y de compra de alimentos. ...".

La recurrente aporta, como documento n° 4 solicitud de fecha 13 de abril de 2016 solicitando inclusión en el plan municipal de empleo 2016 para vacantes del puesto de coordinador general o de la auxiliar administrativo, que es denegado según consta en documento 7, pero siendo aditida como "operario". Como documento n° 12, la petición del puesto de trabajo presentada el día 19 de septiembre de 2016 y reiterada el día 26 de septiembre de 2016. Documento n° 13 la solicitud de inclusión en la bolsa de trabajo presentada en fecha 7 de octubre de 2016.

En los folios 16 y 17 del expediente consta inscita como demandante de empleo.



Código Seguro de verificación:Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

 FIRMADO POR
 SANTIAGO MACHO MACHO 30/01/2017 11:52:12
 FECHA
 30/01/2017

 ID. FIRMA
 ws051.juntadeandalucia.es
 Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg==
 PÁGINA
 5/6





Teniendo presente dicho informe negativo, no desvirtuado por prueba contraria, siendo meras alegaciones de parte que no extá capacitada para el trabajo ofrecido por el Ayuntamiento por sus padecimientos, así como que no se le comuncó la necesidad de tramitar el grado de revisión de la incapacidad ni que tuviera que acudir a citas con salud mental, y dada la finalidad del Decreto 11/92, cuyo art. 7, determina que la ayuda de emergencia social es una prestación complementaria de carácter urgente o coyuntural, que están destinadas a paliar contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares y que deban ser atendidas con inmediatez, es decir que trata de evitar que la ayuda sea un sustento a situaciones ordinarias de vida, no cabe sino desestimar el recurso, sin que exista motivo alguno para acordar una nueva valoración. El Tribunal Supremo ha declarado, que para determinar la legalidad de las resoluciones administrativas han de tenerse en cuenta las circunstancias de hecho existentes al tiempo en que la resolución es dictada (Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de Noviembre de 2004, casación 6922/02), sin que quepa atender a circunstancias futuras, sin perjuicio de que estas puedan dar origen a nuevas solicitudes.

**Quinto.**- Conforme se previene en el artículo 139 de la Ley Jurisdiccional, tras la reforma por Ley 37/2011, en vigor desde el 31 octubre 2011, al no haber resuelto la Administración el recurso de reposición interpuesto frente a la resolución impugnada, que si bien no figura en el expediente es aportada copia como documento 11 de la demanda, no se imponen costas.

En atención a lo expuesto,

### **FALLO**

Primero.- Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de doña Segundo.- Sin imponer el pago de las costas del juicio.

Deposítese en Secretaría previo testimonio en autos. Así lo acuerdo y firmo.

**PUBLICACIÓN:** Dada y publicada al anterior Sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez que la dicta, estando constituido en Audiencia Pública en el día de la fecha. Doy fe.

Notifiquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso de apelación



Código Seguro de verificación:Sn8oEF3JPmunR3D4qyZCUg==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://ws121.juntadeandalucia.es/verifirmav2/Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica

 FIRMADO POR
 SANTIAGO MACHO MACHO 30/01/2017 11:52:12
 FECHA
 30/01/2017

 ID. FIRMA
 ws051.juntadeandalucia.es
 Sn8oEF3JPmunR3D4gyZCUg==
 PÁGINA
 6/6

